

Medellín, mayo 28 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.651 - 54 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**

**ORDENANZA**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## Sumario Resoluciones mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060106986	Mayo 22	3	2026060107827	Mayo 28	32
2026060106988	Mayo 22	7	2026060107845	Mayo 28	34
2026060106992	Mayo 22	10	2026060107846	Mayo 28	38
2026060107014	Mayo 22	14	2026060107850	Mayo 28	42
2026060107765	Mayo 27	28	2026060107851	Mayo 28	46

## Sumario Ordenanza mayo 2026

Número	Fecha	Página
15	Mayo 28	50



Radicado: S 2026060106986

Fecha: 22/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### **POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA A UNOS DOCENTES DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y

### CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto Ley 2277 de 1979, en su artículo 63 establece la licencia ordinaria: Los docentes tienen derecho a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.
4. Que el Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 59 indica la licencia no remunerada. Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.
5. Que durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.
6. Que los docentes que elevaron la solicitud de otorgamiento de licencias ordinarias no remuneradas son los que se describen a continuación:

*POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA A UNOS DOCENTES DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES*

- A. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER016904 del 20 de abril de 2026, la señora LIBIA ISABEL RAMIREZ BOLÍVAR, identificada con cédula de ciudadanía No.39.350.065, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 25 de mayo hasta el 05 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
- B. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER021115 del 12 de mayo de 2026, la señora DIANA ASTRID PEREZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.39.445.636, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 25 de mayo hasta el 12 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
- C. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER018785 del 01 de mayo de 2026, la señora YENY ANDREA VARGAS LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.43.686.192, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 25 de mayo hasta el 12 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
- D. Mediante solicitud escrita y radicada No.2026010251214 del 15 de mayo de 2026, la señora LUZ LLAMILLEN HENAO ARREDONDO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.742.675, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 27 de mayo hasta el 12 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
- E. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER017020 del 20 de abril de 2026, la señora BEATRIZ ELENA VARGAS ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.341.537, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 01 y hasta el 12 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
- F. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER017020 del 20 de abril de 2026, la señora CIRIAM IRLEYE RUEDA TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No.43.342.773, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 01 y hasta el 12 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
- G. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER017630 del 23 de abril de 2026, la señora ANA PATRICIA VÉLEZ RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No.42.882.343, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 09 y hasta el 12 de junio de 2026, ambas fechas inclusive.
- H. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER017186 del 21 de abril de 2026, el señor JULIÁN ANDRÉS GARCÍA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.75.088.043, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 29 de junio hasta el 28 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive.
- I. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER017658 del 23 de abril de 2026, el señor JOHN ALEXIS MEDINA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.044.502.121, vinculado como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada los días 06 y 07 de julio de 2026, ambas fechas inclusive.
- J. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER017735 del 24 de abril de 2026, la señora DAIANNA PÉREZ GOÉZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.044.506.825, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada los días 06 y 07 de julio de 2026, ambas fechas inclusive.
- K. Mediante solicitud escrita y radicada No. ANT2026ER018081 del 27 de abril de 2026, la señora ALEIDA MARÍA FRANCO ZULUAICA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.610.034, vinculada como docente de aula, solicitó licencia ordinaria no remunerada desde el 31 de agosto hasta el 07 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive.
7. Que luego de revisadas cada una de las solicitudes relacionadas, se da cuenta que, los peticionarios que se describen en el presente acto administrativo, cumplen con el tenor literal

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA A UNOS DOCENTES DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

descrita en la normatividad vigente que regula las licencias no remuneradas, en el que se expresará fecha inicial y fecha final del término de la licencia no remunerada, que en todo caso es inferior a los 90 días o 3 meses como el máximo permitido por dicha normatividad vigente aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de Educación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: Objeto** Conceder licencia ordinaria no remunerada a los Docentes de aula, que se describen a continuación, en el que se expresa fecha inicial y fecha final del término de la licencia no remunerada, que en todo caso es inferior a los 90 días o 3 meses como el máximo permitido por normatividad vigente aplicable, según lo expuesto en la parte motiva.

Por logística administrativa se conceden las licencias ordinarias no remuneradas, así:

Nro.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SEDE	NIVEL/ÁREA	PLAZA Nro.	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
A	39.350.065	RAMIREZ BOLIVAR LIBIA ISABEL	MARINILLA	I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL	0	20639	25/05/2026	5/06/2026
B	39.445.636	PEREZ ARIAS DIANA ASTRID	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. FRAY JULIO TOBON B. - E U EL CARMEN	PREESCOLAR	9793	25/05/2026	12/06/2026
C	43.686.192	VARGAS LONDOÑO YENY ANDREA	CALDAS	I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - E U SANTA MARIA GORETTI	PRIMARIA	18378	25/05/2026	12/06/2026
D	24.742.675	HENAO ARREDONDO LUZ LLAMILLEN	VALDIVIA	I. E. R. MARCO A ROJO - C. E. R. EMILIO VASCO	CIENCIAS SOCIALES	7079	27/05/2026	12/06/2026
E	43.341.537	VARGAS ZAPATA BEATRIZ ELENA	URRAO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL	TÉCNICA - PEDAGOGÍA	15146	1/06/2026	12/06/2026
F	43.342.773	RUEDA TAMAYO CIRIAM IRLEYE	URRAO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA - SEDE PRINCIPAL	FILOSOFÍA	15142	1/06/2026	12/06/2026
G	42.882.343	VELEZ RENDON ANA PATRICIA DE LAS MERCEDES	JERICO	I. E. R. SAN FRANCISCO DE ASIS - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	14249	9/06/2026	12/06/2026
H	75.088.043	GARCIA GUTIERREZ JULIAN ANDRES	COPACABANA	I. E. SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	18727	29/06/2026	28/08/2026
I	1.044.502.121	MEDINA ARANGO JOHN ALEXIS	YARUMAL	I. E. CEDEÑO - SEDE PRINCIPAL	EDUCACION FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	7170	6/07/2026	7/07/2026
J	1.044.506.825	PEREZ GOEZ DAIANNA	YARUMAL	I. E. CEDEÑO - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	7171	6/07/2026	7/07/2026
K	43.610.034	FRANCO ZULUAICA ALEIDA MARIA	SAN ROQUE	I. E. R. CRISTALES - SEDE PRINCIPAL	TÉCNICA - COMERCIO INFORMATICA	4369	31/08/2026	7/09/2026

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA A UNOS DOCENTES DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**PARÁGRAFO:** De acuerdo al Resolución No. S2025060951692 de 14 de octubre de 2025 y en concordancia con los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 que regulan el calendario académico; las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimiento educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. Por lo tanto, se deberá garantizar la prestación del servicio educativo en coordinación con el Directivo Docente Rector del Establecimiento Educativo, con el fin de evitar desescolarización.

**ARTÍCULO 2:** *Notificar* a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberán incorporarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito (a).

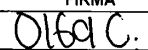



**ARTÍCULO 3:** *Comunicar* a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 4:** *Enviar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y a la Dirección de Talento Humano, para efectos legales pertinentes y para lo de su competencia.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucia Cadavid Rendón - Auxiliar Administrativa, Talento Humano		19/05/26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		20-5-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-05-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo		22-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060106988

Fecha: 22/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE MANERA TRANSITORIA DE DIRECTIVO DOCENTE RECTOR (E)

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el inciso tercero del artículo 39 de la ley 715 de 2001, establece que las autoridades departamentales, distritales y de los municipios certificados podrán asignar funciones administrativas, académicas o pedagógicas, a los actuales docentes directivos que se desempeñen como supervisores y directores de núcleo educativo.
4. Que el capítulo 5 del Decreto 1075 de 2015, fijó los criterios para la organización del apoyo que prestan las entidades territoriales certificadas a los establecimientos educativos, mediante los núcleos educativos u otra modalidad de coordinación adoptada.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE MANERA TRANSITORIA DE DIRECTIVO DOCENTE RECTOR (E)"

5. Que en el Decreto 1278 de 2002, en su artículo 14, establece que los *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.
6. Que en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, establece las funciones de los rectores y directores de las instituciones educativas públicas.
7. Que la señora **AURA INÉS LLANO OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43794847, quien viene laborado como Directivo Docente Rector en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARÍA GIRALDO, del municipio de MARINILLA, plaza N° 221, registra con novedad de incapacidad médica; por lo expuesto anteriormente, se hace necesario efectuar asignación de funciones al señor **JOSÉ LUIS SILVA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16673263**, LICENCIADO EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA – ESPECIALISTA EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y DESARROLLO HUMANO, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, sin perjudicar las funciones que adelanta como Director De Núcleo de la Secretaria de Educación de Antioquia, en el municipio de Guarne plaza N° 19510, en aras de que se pueda garantizar la debida prestación del servicio educativo.

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°:** Encargar en funciones como Directivo Docente Rector, en la I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARÍA GIRALDO, del municipio de MARINILLA, plaza N° 221, al señor **JOSÉ LUIS SILVA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16673263**, LICENCIADO EN PEDAGOGÍA REEDUCATIVA – ESPECIALISTA EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y DESARROLLO HUMANO, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, en aras de realizar las acciones propias de Rector descritas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 y las demás que se describen en el Decreto Nacional 1075 de 2015, sin perjudicar las funciones que adelanta como Director De Núcleo de la Secretaria de Educación de Antioquia, en el municipio de Guarne, plaza N° 19510, mientras se termine la novedad de incapacidad médica de la señora **AURA INÉS LLANO OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43794847**; según lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 2°:** *Notificar* el presente acto administrativo al señor **JOSÉ LUIS SILVA RODRÍGUEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE MANERA TRANSITORIA DE DIRECTIVO DOCENTE RECTOR (E)"

**Artículo 3°: Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

**Artículo 4°: Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mónica Ospina Londoño*  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	<i>Sandra Vanessa Vélez</i>	12-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Firma]</i>	12-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	12-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	20-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Firma]</i>	22-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: S 2026060106992

Fecha: 22/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

### **POR LA CUAL SE CONFIERE COMISIÓN REMUNERADA Y SE ORDENA EL PAGO DE VIÁTICOS A UN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Artículo 6, Capítulo II, de la Ley 715 de 2001, contempla las competencias de los Departamentos en el sector educación. Por ende, le corresponde al Departamento: *“6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.”*
4. Que el Decreto-Ley 2277 de 1979 en el artículo 66, plantea *“Comisiones. El educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar*

*estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical. (...)*”

5. Que la **Resolución S 2024060248050 de agosto 14 de 2024**, regula el funcionamiento de los Núcleos Educativos del Departamento de Antioquia, se establece su organización administrativa, se asignan funciones de coordinación y apoyo y se reubican los Directores de Núcleos Educativos, dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaria de Educación de Antioquia.
6. Que, mediante el software de Asesoría o Asistencia Técnica, del sistema integrado de Gestión de Calidad para la Gobernación de Antioquia, el Director de Núcleo Educativo **Pedro Pablo Vélez Agudelo**, envía la programación del mes de **Mayo de 2026**, y por la cual solicita Comisión Remunerada, para los municipios de, **Hispania, Titiribí y Fredonia**, donde cumplirá las siguientes actividades:

Subregión	Nombre	Municipios que atiende	
		Sede	Otros
Suroeste	Pedro Pablo Vélez Agudelo c.c. 15.346.176	Amagá	Hispania, Fredonia y Titiribí

**Hispania:** \* Participación en la Junta Municipal de Educación para el seguimiento a la revisión y actualización del PEM 2026-2032.

\* Asesoría al Comité de Convivencia escolar municipal para revisión de casos tipo III y campañas preventivas de bullying escolar.

\* Auditoria de matrícula a la I.E. AURA MARIA VALENCIA, según registro SIMAT.

\* Asesoría al Comité Operativo de Rectores para La revisión de la reorganización de planta de cargos, Jornada extendida, Evaluación de desempeño y actualización de normativa educativa 2026.

**Fredonia:** \* Asesoría al Comité de convivencia Escolar Institucional para la revisión del Manual de convivencia.

\* Taller de Diagnóstico para la Junta Municipal de Educación (JUME), para la actualización del PEM 2026-2032.

**Titiribí:** \* Asesoría al Comité de asignación de cupos y matrícula para la nueva reorganización educativa a nivel Institucional.

\* Taller de Diagnóstico para la Junta Municipal de Educación (JUME), para la actualización del PEM 2026-2032.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Conferir.** Comisión Remunerada al Director de Núcleo Educativo, **Pedro Pablo Vélez Agudelo, con c.c. 15.346.176**, adscrito a la Subsecretaría Administrativa, como se detalla a continuación:

NOMBRE	MUNICIPIO SEDE	COMISIÓN	LUGAR DE LA COMISIÓN	FECHAS	NÚMERO DÍAS		TRANSPORTE
					CON PERNOCTA	SIN PERNOCTA	PARTICULAR
PEDRO PABLO VELEZ AGUDELO c.c. 15.346.176	Amagá	* Participación en la Junta Municipal de Educación para el seguimiento a la revisión y actualización del PEM 2026-2032.  * Asesoría al Comité de Convivencia escolar municipal para revisión de casos tipo III y campañas preventivas de bullying escolar.  * Auditoria de matrícula a la I.E. AURA MARIA VALENCIA, según registro SIMAT.  * Asesoría al Comité Operativo de Rectores para La revisión de la reorganización de planta de cargos, Jornada extendida, Evaluación de desempeño y actualización de normativa educativa 2026.	Hispania	21 Y 22 de MAYO 2026	0	2	X
		* Asesoría al Comité de convivencia Escolar Institucional para la revisión del Manual de convivencia.  * Taller de Diagnóstico para la Junta Municipal de Educación (JUME), para la actualización del PEM 2026-2032.	Fredonia	27 DE MAYO 2026	0	1	X
		* Asesoría al Comité de asignación de cupos y matrícula para la nueva reorganización educativa a nivel Institucional.  * Taller de Diagnóstico para la Junta Municipal de Educación (JUME), para la actualización del PEM 2026-2032.	Titiribí	28 DE MAYO 2026	0	1	X

**ARTÍCULO 2. Registro de Informes.** El comisionado deberá registrar los informes en el software de Asesoría o Asistencia Técnica en el link correspondiente y anexar los soportes pertinentes a cada actividad realizada.

**Parágrafo:** El comisionado tendrá como plazo máximo para ingresar los informes a la plataforma antes de culminarse el mes en el cual se comisiona y enviar el formato de viáticos diligenciado con los soportes respectivos.

**ARTÍCULO 3. Notificación.** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4. Efectos Jurídicos.** El comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, cumpliendo con el objeto de la comisión y al término de la misma deberá reintegrarse de inmediato al cargo al cual se encuentra adscrito, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 5. Pago de Viáticos.** Ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto nacional 0314 de 25 de marzo de 2026 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número

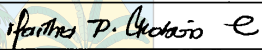

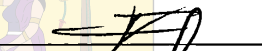
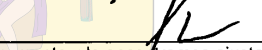
3000053726 del 20 de enero 2026, con Descripción: "Viáticos y gastos de viaje de transporte para el personal Directivo Docente", Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016 /020384 Proyecto: 02-038.

**ARTÍCULO 6. Remisión.** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina, Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de SEDUCA para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Patricia Tobón Cuartas- Direnúcleo-Gobernación		13-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		13-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		19-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate- Subsecretario Administrativo		22-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: S 2026060107014

Fecha: 22/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL, EL INMUEBLE CLUB HACIENDA FIZEBAD, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, KILÓMETRO 27 VÍA LAS PALMAS, SECTOR LOS SALADOS”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022, y en desarrollo de lo consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, demás normas concordantes y sus decretos reglamentarios, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber del Estado y de las personas proteger el patrimonio cultural de la nación; que el patrimonio simbólico y material y demás bienes que conforman la identidad nacional, son inalienables, inembargables e imprescriptibles.” La protección del patrimonio cultural es indispensable para salvaguardar la memoria histórica y la identidad colectiva de la nación, esta estricta condición legal asegura que la herencia simbólica y material del país permanezca intacta, implicando una corresponsabilidad solidaria entre los entes territoriales y los ciudadanos para garantizar el legado para las futuras generaciones.

2. Que, al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-553 del 2014, señaló:

*“La protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, pues constituye un signo o una expresión de la cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones:*

3. Que según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, uno de los deberes de la persona y del ciudadano es:

*“Proteger los recursos culturales y naturales del país...”*

4. Que el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008), establece el procedimiento para la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural, así:

*“...Procedimiento*

*La declaratoria de los bienes de interés cultural atenderá el siguiente procedimiento, tanto en el orden nacional como territorial:*

**"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL, EL INMUEBLE CLUB HACIENDA FIZEBAD, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, KILÓMETRO 27 VÍA LAS PALMAS, SECTOR LOS SALADOS"**

1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.

2. Con base en la lista de qué trata el numeral anterior, la autoridad competente para la declaratoria definirá si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección.

3. Una vez cumplido el procedimiento descrito en los dos numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural respecto de los bienes del ámbito nacional, o el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el Plan Especial de Manejo y Protección si el bien lo requiriere.

*Sí el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere..."*

5. Que el artículo 2.4.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura número 1080 de 2015, prevé:

*"...Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este Decreto.*

*La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.*

*Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes que, de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en este Decreto, son susceptibles de ser declarados como BIC.*

*Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).*

*La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros Indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.*

*La LICBIC debe integrarse al Inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administren, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso la Inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información..."*

6. Que mediante el Decreto Departamental 2023070002563 del 7 de junio de 2023, se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL, EL INMUEBLE CLUB HACIENDA FIZEBAD, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, KILÓMETRO 27 VÍA LAS PALMAS, SECTOR LOS SALADOS"

7. Que el artículo 5 del Decreto Departamental 2023070002563 del 7 de junio de 2023, determinó las funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, algunas de las cuales son:

"... 1. Estudiar y emitir concepto previo al departamento de Antioquia, a las administraciones municipales, autoridades indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 para efectos de las decisiones que las entidades deban adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito departamental y municipal, respectivamente.

2. La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito departamental o municipal, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

3. Estudiar y emitir concepto previo al departamento de Antioquia y a las Administraciones Municipales, respecto de si el bien material del ámbito departamental o municipal declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección. - PEMP- y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP. El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para el departamento de Antioquia y las Administraciones Municipales..."

8. Que de acuerdo a la facultad prevista en el literal a), numeral 1 del artículo 38 de la Resolución 0983 de 2010, el 27 de febrero de 2026 el Consejo Departamental de Patrimonio determinó la viabilidad de inclusión en la LICBIC del ámbito Departamental el inmueble Club Hacienda Fizebad, ubicada en el Municipio de El Retiro, Kilometro 27 vía las palmas, sector los salados.
9. Que mediante el Decreto Departamental 2026070001157 del 10 de abril de 2026 el inmueble Club Hacienda Fizebad, ubicado en el Municipio de El Retiro, Kilometro 27 vía las palmas, sector los salados fue incluido en la Lista Indicativa de Candidatos a Bien de Interés Cultural-LICBI.

Nº	MUNICIPIO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN		GRUPO PATRIMONIAL Y CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA			REQUIERE PEMP	
		NOMBRE	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	GRUPO / SUBGRUPO	CATEGORÍA		
1	El Retiro	Hacienda FIZEBAD	Municipio de El Retiro, kilómetro 27 vía las Palmas, sector los salados	017-0011704	Inmueble	Arquitectónica/ Hab. Nacional-comercial	Vivienda Rural en conjunto de casa museo y pueblo	SI

10. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.1.2. (Criterios de Valoración) del Decreto 1080 de 2015, los valores considerados por el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural para la emisión de concepto favorable para la declaratoria del edificio localizado Por la cual se declara Bien de Interés Cultural del ámbito Departamental, el inmueble Club Hacienda Fizebad, ubicado en el Municipio de El Retiro, kilómetro 27 vía las Palmas, sector los salados, con matrícula inmobiliaria 017-11704, oficina de registros de Instrumentos públicos de la Ceja, son los siguientes:

"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL, EL INMUEBLE CLUB HACIENDA FIZEBAD, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, KILÓMETRO 27 VÍA LAS PALMAS, SECTOR LOS SALADOS"

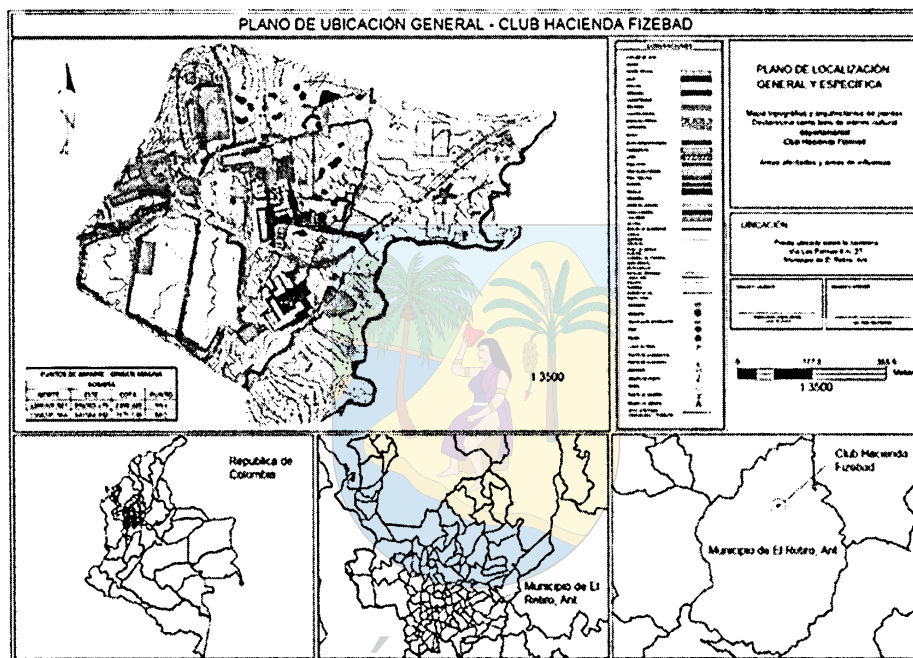
## VALORACIÓN.

### DESCRIPCIÓN FÍSICA GENERAL

**IDENTIFICACIÓN:** Club Hacienda Fizebad – Inmueble en conjunto de casa museo y pueblito

**LOCALIZACIÓN** Municipio de El Retiro, kilómetro 27 vía las Palmas, sector los salados

Plano # 1. Plano de Ubicación general y específica. Club Hacienda Fizebad



**DESCRIPCIÓN.** Casa de arquitectura tipo colonial y/o republicano. Cuenta la historia que Braulio Mejía Gutiérrez construyó su hacienda en este sitio en 1825 teniendo así a la fecha 200 años la cual decidió llamarla: "Potreros del buen retiro", con el deseo tener un lugar donde almacenar la sal y continuar con su explotación y montar una ganadería en los inmensos potreros que se estaban formando por el corte de los árboles, como material de combustión que se requería para la evaporación de la aguasal.

### ESPECIFICACIONES

1. Construcción de más de 150 años (Siglo XIX), con aproximadamente un 15% de reformas internas y externas.
2. Construcción de más de 150 años (Siglo XIX), con aproximadamente un 15% de reformas internas y externas.
3. Construcción de más de 150 años (Siglo XIX), con aproximadamente un 15% de reformas internas y externas.
4. Aún conserva su estructura original y su apariencia estética en forma y color.

"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL, EL INMUEBLE CLUB HACIENDA FIZEBAD, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, KILÓMETRO 27 VÍA LAS PALMAS, SECTOR LOS SALADOS"

5. Mampostería en combinación de tierra pisada (tapia) y adobe macizo, algunas divisiones en madera y enchape renovado de baños y algunos pisos.
6. Mampostería en combinación de tierra pisada (tapia) y adobe macizo, algunas divisiones en madera y enchape renovado de baños y algunos pisos.
7. Espesor de muros entre 0.20m para adobe macizo y 0.40m y 0,60m para tierra pisada. tabiquería para baños de 0.10 y 0.15m
8. Este levantamiento puede contener un margen de error mínimo en sus medidas considerado normal en este tipo de estructuras de tantos años de construcción.

CUADRO DE ÁREAS	
<b>PRIMER PISO</b>	
<b>ÁREA CONSTRUIDA</b>	
Casa Museo	728.97 m <sup>2</sup>
Corredor Lateral Izquierdo	65.41 m <sup>2</sup>
Corredor Perimetral Interno	127.40 m <sup>2</sup>
Corredor Exterior Derecho	151.70 m <sup>2</sup>
<b>Total Área Construida 1er Piso</b>	<b>1073.48 m<sup>2</sup></b>
<b>ÁREAS LIBRES</b>	
Terraza Lateral Izquierda	167.63 m <sup>2</sup>
Patio Central	261.16 m <sup>2</sup>
Patio Ropas	37.60 m <sup>2</sup>
<b>Total Área Libre 1er Piso</b>	<b>466.39 m<sup>2</sup></b>
<b>SEGUNDO PISO</b>	
<b>ÁREA CONSTRUIDA</b>	
Alcobas y Baño	52.54 m <sup>2</sup>
<b>Total Área Construida 2do Piso</b>	<b>52.54 m<sup>2</sup></b>
<b>ÁREAS LIBRES</b>	
Balcon 1	24.87 m <sup>2</sup>
Balcon 2	24.87 m <sup>2</sup>
<b>Total Área Libre 2do Piso</b>	<b>49.74 m<sup>2</sup></b>
<b>ÁREA TOTAL CONSTRUIDA</b>	<b>1126.02 m<sup>2</sup></b>
<b>ÁREA TOTAL LIBRE</b>	<b>516.03 m<sup>2</sup></b>

"...En 1963, la firma Everfit, dirigida por el Doctor Jaime Posada, adquiere la propiedad para intentar experimentar con la explotación de ganadería ovina. Era una apuesta arriesgada y que implicaba un amplio esfuerzo. Varias ovejas, traídas desde Australia y Nueva Zelanda, deambularon por las mangas de la hacienda, intentando comprender y habituarse (SIC) aquel ecosistema montañoso y de clima templado, con fuerte pluviosidad, al que no estaban acostumbradas. Algunos registros fotográficos dan cuenta de esta experiencia. La vieja casona estaba en mal estado tenía solo unos gallineros y la Junta Directiva de Everfit decidió remodelarla como un homenaje a las virtudes y tradiciones de la raza Antioqueña, por lo mismo se inició la construcción de algunas edificaciones cerca a la casona principal, y alrededor de la plaza, que incluían una capilla, una biblioteca, un museo, tienda, barbería y el hotel. Se dice que para 1970 el predio ya valía alrededor de 20 millones de pesos, una cantidad considerable de dinero para la época.

Dice Maribel Parra que fue la esposa del Doctor Posada, la señora Ligia Moreno Londoño, quien se dedicó con suma pasión, y con la dirección del prestigioso (SIC) arquitecto el Dr. Eduardo Rodríguez Vásquez, a remodelarla con esmero y buen gusto, a la construcción del pueblito. Además, se propuso como desafío conseguir por todos los anticuarios y los pueblos de Antioquia, reliquias significativas de patrimonio mueble que se exhibieran en el museo. Entre estos vestigios importantes de nuestro pasado están un piano que perteneció al poeta José Asunción Silva y un bastón que perteneció al expresidente y pensador Carlos E. Restrepo. Es de destacar que por la contribución de Everfit-Indulana al desarrollo cultural y turístico representado en la Hacienda Fizebad, los directores de El Colombiano la distinguieron con el premio Nacional de Turismo en el año de 1977.<sup>1</sup>

#### EXPOSICIÓN DE LAS RAZONES DE LA SOLICITUD:

La solicitud de protección patrimonial del Club Hacienda Fizebad se fundamenta en el valor histórico, estético y sociocultural que representa este conjunto arquitectónico y paisajístico

<sup>1</sup> Texto tomado del artículo de Daniel Acebado, revista 9 del Centro de Historia del Retiro

"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL, EL INMUEBLE CLUB HACIENDA FIZEBAD, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, KILÓMETRO 27 VÍA LAS PALMAS, SECTOR LOS SALADOS"

para el Oriente antioqueño. Se trata de un bien que, a lo largo de dos siglos, ha sido testigo de procesos económicos, sociales y culturales de gran relevancia regional. A continuación, se exponen los valores y criterios de valoración que justifican su reconocimiento como bien de interés cultural:

**CRITERIOS DE VALORACIÓN** (art. 6º Decreto 763 de 2009):

**a) Antigüedad:** El origen del bien se remonta al año 1825, cuando Braulio Mejía y la marquesa española Sotera Lorenzana construyeron la Casa Grande en el predio de una antigua salina. Su longevidad y permanencia lo convierten en un testimonio material de las formas de vida, producción y organización social de la época republicana temprana.

Se presenta una línea del tiempo resumida:

1825 fundación como hacienda salinera

1950 producción lanera con miles de ovejas

1985 creación de la Corporación Club Hacienda Fizebad

2025 celebración del bicentenario con actividades culturales

**b) Autoría:** Aunque no se tiene una autoría documentada en términos arquitectónicos, la Casa Grande y las edificaciones complementarias reflejan las prácticas constructivas de la arquitectura virreinal tardía en Antioquia. La transformación posterior del predio por Everfit Indulana y luego por la Corporación Fizebad ilustra distintas etapas de intervención histórica.

**c) Autenticidad:** El conjunto ha mantenido su carácter original, conservando materiales, formas y estructuras propias de la época colonial y republicana. Las intervenciones han sido respetuosas de su morfología inicial, permitiendo una lectura clara de sus transformaciones a lo largo del tiempo.

**d) Constitución del bien:** Se han empleado materiales tradicionales como muros de tapia, techos de teja de barro, corredores en madera y caminos empedrados. Estos elementos mantienen técnicas constructivas características del siglo XIX y refuerzan su valor patrimonial.

**e) Forma:** El diseño general, con su plaza central, capilla y demás edificaciones, responde a una configuración de hacienda-pueblo. Esta composición refleja un modelo de asentamiento rural andino con gran coherencia estética e histórica.

**f) Estado de conservación:** El conjunto se encuentra en buenas condiciones físicas gracias a un proceso constante de mantenimiento y uso. La intervención de la Corporación desde 1985 ha garantizado su conservación estructural y funcional, sin desvirtuar su esencia histórica.

**g) Contexto ambiental:** La Hacienda Fizebad se encuentra en un entorno natural privilegiado, rodeado de bosque, montaña y lago. Este contexto contribuye a la integridad paisajística del conjunto y refuerza su valor como patrimonio ecológico y cultural.

**h) Contexto urbano:** Aunque no se ubica dentro de un núcleo urbano consolidado, su relación con el crecimiento y expansión de El Retiro le otorga un rol simbólico dentro del desarrollo urbano del municipio. Su permanencia impone un límite al crecimiento desordenado y constituye un referente de armonía territorial.

**i) Contexto físico:** El Club forma parte integral del paisaje cultural y natural del Oriente antioqueño. La distribución de sus espacios, sus elementos arquitectónicos y su inserción en el terreno consolidan su papel como bien estructurante del lugar, asociado a usos contemporáneos compatibles con su historia.

"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL, EL INMUEBLE CLUB HACIENDA FIZEBAD, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, KILÓMETRO 27 VÍA LAS PALMAS, SECTOR LOS SALADOS"

**j) Representatividad y contextualización sociocultural:** Fizebad es un símbolo de identidad para múltiples generaciones de antioqueños. Ha sido escenario de eventos sociales, culturales, religiosos y conmemorativos, incluyendo la celebración del bicentenario en el año 2025. Los vínculos afectivos que genera en la comunidad revelan su enorme valor como lugar de memoria y pertenencia colectiva.

**VALORES DEL BIEN:**

**a) Valor histórico:** Sal, capillas y ovejas, La historia de la hacienda Fizebad.  
Por: Daniel Acevedo Arango, historiador

Quando se habla de la historia de la Hacienda Fizebad, antes llamada "Potreros del Buen Retiro", nos encontramos ante la irrupción en la historia de una edificación que, claramente, se ha vinculado a la identidad guarceña durante el paso de los siglos. En aquel lugar en 1747, Don José Antonio Mejía Gutiérrez, un ansioso colonizador decidió construir su casa y, conjunto con su vecino y amigo Gregorio Uribe, una capilla que, según el historiador Carlos Mejía Vallejo, estaba dedicada a la Virgen del Rosario la Naval para el culto privado de sus familias y las de los vecinos. Esta virgen en el futuro sería el origen de la patrona de nuestro municipio, quien aún se alza orgullosa en el altar del templo principal y que tenía un amplio culto desde la colonia.

Posteriormente, su nieto, el médico Braulio Mejía Gutiérrez, casado con la marquesa Sotera Lorenzana, nieta del antiguo gobernador de la provincia Cayetano Lorenzana, decidió erigir la hacienda en 1825, con el nombre de Potreros del Buen Retiro y con una clara vocación hacia la explotación de las salinas cercanas y la ganadería. El nombre procedía de un ancestro, Don Juan del Puerto Mejía, un funcionario real, quien trabajó despachando desde el Palacio del Buen Retiro en Madrid España a órdenes del Rey. Recordemos que este palacio era el lugar de descanso y veraneo del monarca, donde pasaba amplios periodos de tiempo y que era reconocido por su belleza arquitectónica y sus amplios jardines. Hoy por hoy se encuentra en el Parque de El Retiro en la capital española.

Braulio Mejía era médico en una época en que pocas personas ocupaban este oficio en la Provincia de Antioquia. Los pueblos antioqueños estaban llenos de yerbateros, comadronas y sacamuelas que ejercían las habilidades curativas de manera empírica, eran pocos los que tenían cierta formación para este necesario oficio. Por otro lado, Braulio, a su vez, era hermano del también rionegrero y guarceño Liborio Mejía Gutiérrez, prócer de la independencia y presidente de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, por ocho días, entre el 12 y el 20 de junio de 1816. Es probable que tanto Braulio como Liborio, ambos con una educación y una formación privilegiada, tuvieran deliciosas tertulias en la antigua casa de sus abuelos. Liborio fue el comandante de las fuerzas patriotas durante la batalla de la Cuchilla del tambo, cerca de Popayán, donde enfrentó en un momento de angustia e incertidumbre al ejército español. Desgraciadamente perdió y posteriormente fue capturado para ser fusilado el tres de septiembre de 1816 por órdenes del pacificador Pablo Murillo.

La hacienda siguió en manos de los Mejía Lorenzana hasta 1842 cuando la finca es adquirida por don Raimundo Hoyos Cadavid, casado con Matilde Benítez Gómez, quien compra varias propiedades vecinas en la segunda mitad del siglo XIX y sigue explotando la sal. En el siglo XIX tenían en lo que es el Fondo de la Represa hoy, el "Pozo Real del Caldero" donde había, para secar la sal, unos enormes calderos. La hacienda se concentraría en el lucrativo negocio durante más de 100 años y la sal de El Retiro era reconocida en la región por su calidad. Otras familias como Los Peláez se vincularían a esta actividad rentable. Es durante esta época que distinguidos líderes políticos, especialmente liberales, como el general Rafael Uribe Uribe, visitaron la hacienda. El general solía participar en una cabalgata organizadas por la juventud liberal guarceña que terminaban en la casona. En las mangas había también, antiguamente,

**"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL, EL INMUEBLE CLUB HACIENDA FIZEBAD, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, KILÓMETRO 27 VÍA LAS PALMAS, SECTOR LOS SALADOS"**

*un corpulento árbol muy visitado, un higerón, cuyo tronco era del tamaño de una alcoba. En Venezuela llaman a dicho palo "Saman" y era famoso el de güere al occidente de Caracas.*

*Desgraciadamente, a mediados del siglo XX, ante los altos costos de producción y la fuerte competencia de Zipaquirá y la Guajira, la actividad salinera decayó y quedó guardada su gloria en un cofre de nostalgia y recuerdos. Los antiguos dueños deciden vender la hacienda y en 1942 la adquiere Jesús María Mora Carrasquilla, un notable empresario, confundador de varias empresas como la Arrocería Central, Tejidos el Condor (Tejicondor) e Imusa, además de ser un fuerte impulsador, con recursos monetarios, para la fundación de la Universidad Pontificia Bolivariana en Medellín. Es Jesús María Mora Carrasquilla quien decide cambiar el nombre de la hacienda por Fizebad. Según Doña Marta Agudelo de Peláez, esta palabra en Hindi significa "Potreros del Buen Retiro", pero hay otra versión que dice que el nombre bien podría proceder de Faizabad, una ciudad al norte de la India. Esto se fortalece teniendo en cuenta que el sufijo "abad" significa "Ciudad". No está mal teniendo en cuenta que Don Jesús Mora Carrasquilla era un hombre de mundo y con amplios contactos internacionales.*

*El experimento de las ovejas desgraciadamente no dio los frutos esperados y en 1985 tres visionarios, entre ellos el doctor Jorge Enrique Suarez, deciden rescatar la propiedad y los sueños que habían tenido el Doctor Posada y su señora, y convertir la hacienda en un club social y un lugar para el recreo, el encuentro y la cultura. Así nace la Hacienda Club Fizebad, una entidad privada que aunque durante muchos años ha ejercido como club y centro de eventos y convenciones, también ha tenido una labor social importante como la que tuvo conjuntamente con Fazor, para apoyar la educación de niños campesinos de las veredas de los Salados y Carrizales.*

**b) Valor estético:** *Su arquitectura de carácter virreinal y republicano tardío presenta una notable unidad compositiva. Los materiales, la volumetría, las texturas, los caminos empedrados, y la disposición en torno a una plaza central, conforman un espacio armónico y evocador. Las huellas del tiempo, visibles en las edificaciones y el uso continuo del espacio, enriquecen su percepción estética*

*La Hacienda Fizebad es mucho más que un conjunto de edificaciones rurales antiguas: constituye un testimonio vivo de más de dos siglos de historia social, económica, arquitectónica y cultural del Oriente antioqueño. Su evolución, desde una hacienda salinera en el siglo XIX hasta un centro de encuentro, memoria y cultura en el siglo XXI, refleja los procesos de transformación del territorio y de la identidad regional.*

*Su valor patrimonial no solo reside en la antigüedad de sus construcciones, sino también en la autenticidad de sus técnicas constructivas tradicionales, la armonía de su arquitectura, la riqueza de sus elementos muebles, y en el papel activo que ha desempeñado como escenario de vida comunitaria, educación rural, turismo cultural y preservación de la memoria colectiva. Todo ello enmarcado en un entorno natural privilegiado que refuerza su integridad y belleza.*

*Proteger Fizebad como Bien de Interés Cultural es garantizar que este espacio, cargado de significado y tradición, continúe siendo un punto de referencia para la historia local y regional, un bien común que trasciende lo privado, y un legado que merece ser conservado para las futuras generaciones.*

#### **DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA (AA) Y ZONA DE INFLUENCIA (ZI) PARA BIENES INMUEBLES**

*La delimitación del bien inmueble está en concordancia con el artículo 2.4.1.1.17 del decreto 2358 de 2019, que modificó el artículo 14, adicionando un artículo 2.4.1.17 al título 1 de la parte 4 del libro 2 del Decreto 1080 de 2015, único reglamentario del sector cultura:*

"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL, EL INMUEBLE CLUB HACIENDA FIZEBAD, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, KILÓMETRO 27 VÍA LAS PALMAS, SECTOR LOS SALADOS"

"Artículo 2.4.1.1.17. Zona de influencia. Es la demarcación del contexto circundante o próximo al bien declarado, necesario para que sus valores se conserven. Para delimitar la zona influencia, se debe realizar un análisis de las potencialidades y de las amenazas o riesgos que puedan afectar al bien declarado, en términos de paisaje, ambiente, contexto urbano o rural e infraestructura, y si aplica, la relación del bien con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas por la comunidad. (...) Zona de influencia para los bienes de interés cultural localizados en zonas rurales:

área afectada: está comprendida por la demarcación física del inmueble, el conjunto de inmuebles, o según conste en el correspondiente acto de declaratoria.

Zona influencia: está comprendida por 300 metros lineales, contados a partir de finalización del área afectada, hasta formar un polígono. En caso de intersección con cursos de agua, se incluye la ribera opuesta".

#### **Casa Museo**

Con un área construida de 908.00 M2 en dos niveles.

**Especificaciones: Estructura:** Construcción muy antigua (siglo XIX) son ningún tipo de estructura.

**Mampostería:** La mayoría de ella en tierra pisada (tapia) entre 40 y 80 cm de espesor. Alguna parte en ladrillo macizo 10x20x40 y 20 cm de espesor.

**Pisos:** Su casi totalidad en ladrillo cocido de 4x25x25 sobre subbase de piedra cuñada. En áreas de baños baldosa común y piso cerámico.

**Cubierta:** alfardas en madera redonda, esterilla caña brava, revoque en boñiga y teja de barro.

**Acabados:** Toda la mampostería exterior e interior en revoque liso (tapia en boñiga, ladrillo en cemento). Sanitarios y cocineta en azulejo blanco y color.

**Cerraduras:** puertas, ventanas y muebles fijos en madera acabada al esmalte y vidrios claros y grabados

#### **AREA TURÍSTICA- REPLICA PUEBLITO PAISA**

Capilla, Biblioteca, Salón de Puma, Tienda, Oficinas, Juegos:

Con un área construida de 905.00M2 en dos niveles.

**ESPECIFICACIONES. ESTRUCTURA:** Mampostería de ladrillo de barro cargueros amarrados entre si por medio de trabas.

**Mampostería:** muros en ladrillos de barro cocido 10x20x40 en espesores de 20 y 40 cm.

**Pisos:** Sub-base en piedra cuñada y baldosas cerámicas 25x25; baldosa común 25x25 y tablados en madera. En los segundos niveles entramado en durmientes de madera y tabla pulida.

**Cubierta:** Alfardas en madera redonda, esterilla de guadua, revoque en boñiga y teja de barro.

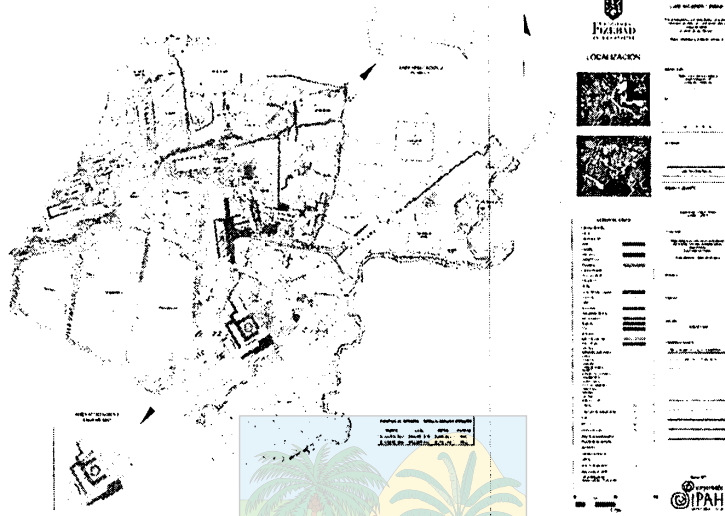
**Acabados:** Toda la mampostería exterior e interior en revoque liso y cal. Los sanitarios en azulejo blanco 11x11.

**Cerraduras:** puertas, ventanas y muebles fijos en madera acabada al esmalte y vidrios claros"

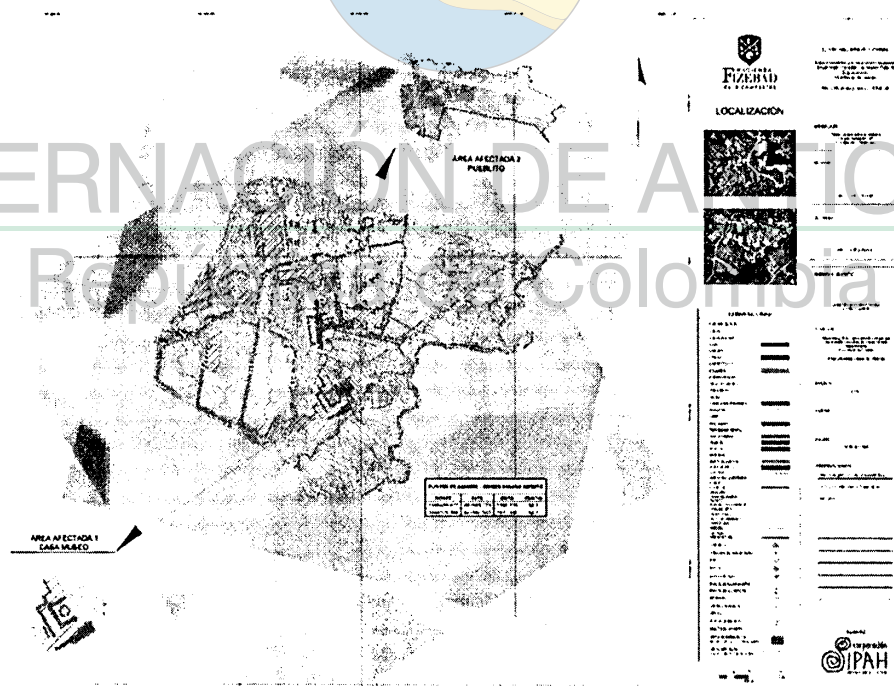
"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL, EL INMUEBLE CLUB HACIENDA FIZEBAD, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, KILÓMETRO 27 VÍA LAS PALMAS, SECTOR LOS SALADOS"

Identificado con la matrícula inmobiliaria 017-11704

Plano # 2. Plano de levantamiento altiplanimetrico. Define área de afectación 1 casa museo y área de afectación pueblito.



Plano # 3. Plano de levantamiento altiplanimetrico Define la zona de influencia, tanto para el área de afectación 1 casa museo, como el área de afectación 2 pueblito.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República Colombia

*"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL, EL INMUEBLE CLUB HACIENDA FIZEBAD, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, KILÓMETRO 27 VÍA LAS PALMAS, SECTOR LOS SALADOS"*

11. Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.3.2.9 del Decreto 1080 de 2015, una de las tareas asignadas a la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, se encuentra la de presentar a dicho consejo los informes, estudios y demás documentación necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del mencionado Consejo.
12. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008), reglamentado por el artículo 2.4.1.3 del Decreto 1080 de 2015, se sometió a consideración del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito departamental del inmueble denominado "Club Hacienda Fizebad, ubicada en el Municipio de El Retiro, Kilometro 27 vía las palmas, sector los salados", matrícula inmobiliaria 017-0011704, oficina de registros públicos de la Ceja.
13. Que según consta en el acta #005 del 7 de mayo de 2026 el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, tras verificar que el inmueble denominado "Club Hacienda Fizebad, ubicada en el Municipio de El Retiro, Kilometro 27 vía las palmas, sector los salados", posee los valores, de orden histórico y estético, requeridos dado su importancia no solo municipal sino departamental y nacional, pues constituye un testimonio vivo de más de dos siglos de historia social, económica, arquitectónica y cultural del oriente antioqueño, emitió concepto favorable y recomendó al señor Gobernador para la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito departamental (BIC), determino como área afectada y zona de influencia el predio donde se encuentra el inmueble de acuerdo con la norma, y decidió que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.1.1.3. Del Decreto 1080 de 2015, se requiere formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) para el inmueble.
14. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Departamental 2023070002563 del 7 de junio de 2023, numeral 5, que determinó las funciones del Consejo Departamental de patrimonio Cultural de Antioquia, "la declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito departamental o municipal, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008", de acuerdo con lo anterior, el consejo departamental de patrimonio cultural de Antioquia, emitió concepto favorable, para continuar el trámite de declaratoria con el inmueble denominado "Club Hacienda Fizebad, ubicada en el Municipio de El Retiro, Kilometro 27 vía las palmas, sector los salados",
15. Que el inciso segundo del literal b) del artículo 4 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008), prevé que la declaratoria de un bien material como de interés cultural, es el acto administrativo mediante

"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL, EL INMUEBLE CLUB HACIENDA FIZEBAD, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, KILÓMETRO 27 VÍA LAS PALMAS, SECTOR LOS SALADOS"

el cual, previo cumplimiento del procedimiento allí previsto, la autoridad departamental (en este caso), determina que un bien queda cobijado por el Régimen Especial de Protección previsto en dicha ley.

16. Que según lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008), "Son bienes de interés cultural del ámbito de la respectiva jurisdicción territorial los declarados como tales por las autoridades departamentales, distritales, municipales, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993, en el ámbito de sus competencias, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en una división territorial determinada".

17. Que, según lo establecido en la ley anterior, en el artículo 11 (modificada por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008) el numeral "1.2. Incorporación al Registro de Instrumentos Públicos. La autoridad que efectúe la declaratoria de un bien inmueble de interés cultural informará a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Igualmente, se incorporará la anotación sobre la existencia del Plan Especial de Manejo y Protección aplicable al inmueble, si dicho plan fuese requerido".

18. Que el artículo 2.4.1.9 del Decreto 1080 de 2015, establece lo que debe contener como mínimo el acto administrativo que declare un bien como BIC.

19. Que, en consecuencia, y con base en las facultades otorgadas por el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008), le corresponde a la gobernación de Antioquia expedir el acto administrativo que declare bien de interés cultural del ámbito departamental el inmueble Club Hacienda Fizebad, en conjunto de casa museo y pueblito, ubicada en el Municipio de El Retiro, Antioquia, kilómetro 27 vías las palmas, sector los salados.

Que, con base en las anteriores consideraciones, El Gobernador del Departamento de Antioquia

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Declaratoria.** Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito Departamental, el inmueble Club Hacienda Fizebad, en conjunto de casa museo y pueblito, ubicada en el Municipio de El Retiro, Antioquia, kilómetro 27 vías las palmas, sector los salados, con el folio de matrícula inmobiliaria 017-11704, oficina de registro de Instrumentos públicos de la Ceja.

**Artículo 2. Delimitación.** Establecer como Área Afectada (ÁA) y Zona de Influencia (ZI) del inmueble denominado Club Hacienda Fizebad, ubicada en el Municipio de El

"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL, EL INMUEBLE CLUB HACIENDA FIZEBAD, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, KILÓMETRO 27 VÍA LAS PALMAS, SECTOR LOS SALADOS"

Retiro, Antioquia, Kilometro 27 vía las palmas, sector los salados, consignadas en la parte considerativa de la presente resolución para cada una de ellas, y en el plano de delimitación de las mismas, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 3. Intervenciones.** En aplicación de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, (modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008), las intervenciones que se pretendan realizar en el inmueble, Bien de Interés Cultural (BIC), a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, así como en los inmuebles localizados en su zona de influencia, deberán contar con la autorización previo concepto favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia.

**Artículo 4. Régimen sancionatorio.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.4.1.9 del Decreto 1080 de 2015, las personas que vulneren el deber constitucional, legal y reglamentario de proteger el patrimonio cultural de la Nación, representado en este caso por el inmueble denominado el inmueble Club Hacienda Fizebad, ubicada en el Municipio de El Retiro, Antioquia, kilómetro 27 vía las palmas, sector los salados, y su zona de influencia, incurrirán en las faltas de que trata el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008) y demás normas aplicables según la falta de que se trate.

Igualmente, quienes incurran en uno o más de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, previstos en el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016, serán objeto de la aplicación de las medidas correctivas a que se refiere el parágrafo 3 del citado artículo, sin perjuicio de las establecidas en la normatividad específica, y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 5. Obligaciones a cargo del propietario.** Es deber del propietario del BIC departamental a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, garantizar el adecuado mantenimiento y protección de este bien de interés cultural, de tal manera que el mismo conserve los valores que han justificado su declaratoria. Para ello deberán adelantar todas las obras de mantenimiento y protección necesarias, tramitando las solicitudes de autorización de intervención previas que se requieran, de acuerdo con la Ley 397 de 1997 (modificada por la Ley 1185 de 2008), o las que las modifiquen o sustituyan.

**Artículo 6. Inscripción en el registro de instrumentos públicos.** Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, el Instituto de Cultura y Patrimonio informará a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que incorpore en el Folio de matrícula inmobiliaria 017-0011704, oficina de registro de Instrumentos públicos de la Ceja, la declaratoria BIC Departamental del inmueble Club Hacienda Fizebad, ubicada en el Municipio de El Retiro, Antioquia, kilómetro 27 vías las palmas, sector los salados.

**Artículo 7. Notificación.** Por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia notificar esta resolución a los propietarios y/o usufructuarios del inmueble declarado

"POR LA CUAL SE DECLARA UN BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL, EL INMUEBLE CLUB HACIENDA FIZEBAD, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA, KILÓMETRO 27 VÍA LAS PALMAS, SECTOR LOS SALADOS"

como Bien de Interés Cultural indicado en la forma dispuesta por la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Comunicar.** Por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia la presente Resolución a los propietarios del bien inmueble sobre los cuales procede la declaratoria, la alcaldía de El Retiro, y a la secretaria de Planeación y la oficina de instrumentos públicos del Círculo Registral de la Ceja para lo de su competencia.

**Artículo 9. Recursos.** Contra esta Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10. Anexos.** Forman parte integral de esta Resolución, el acta #005 del 7 de mayo de 2026, emitida por parte del Consejo Departamental de Patrimonio de Antioquia, que contiene el concepto favorable para la declaratoria como Bien de Interés Cultural - BIC- del ámbito departamental.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



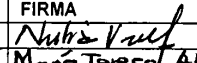

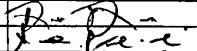
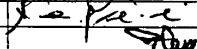
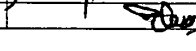
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDORNA  
Gobernador de Antioquia



HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN  
Secretaria General (E)



MÓNICA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Nubia Valencia Montoya- Líder de Patrimonio ICPA		15-05-26
Revisó	María Teresa Aristizábal Naranjo -Abogada ICPA		25-05-26
Aprobó	Roberto Rave Ríos -Director -ICPA		15-05-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela-Directora de Asesoría Legal y de Control		19/05/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán-Subsecretaria Jurídica		22/5/26

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL LOTE N°2 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°17059\* CUYO OBJETO ES “MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS”.**

**LA SECRETARIA GENERAL (E)**, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, Decreto D 2026070001480 del 07/05/2026 y los dispuesto en el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.2.2. y 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Departamento de Antioquia adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°17059\*, cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS”, con un plazo de ejecución de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
2. Que, el día 25 de marzo de 2026 se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, otorgando plazo para la presentación de observaciones hasta el 8 de abril de 2026, las cuales fueron oportunamente respondidas por el Comité Asesor y Evaluador.
3. Que mediante la Resolución N°2026060065378 del 20 de abril de 2026, la entidad ordenó la apertura del proceso de selección, en la cual se estableció el cronograma correspondiente y se fijó un presupuesto oficial por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$749.693.936), destinado a atender las necesidades objeto del proceso contractual.
4. Que el presupuesto oficial mencionado fue distribuido en dos (2) lotes, incluyendo el Lote No. 2, al cual se le asignó un valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$54.782.331), conforme a la estructuración técnica y financiera definida en los estudios previos del proceso de selección.
5. Que, el proceso cuenta con respaldo presupuestal mediante los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por las dependencias competentes del Departamento de Antioquia.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL LOTE N°2 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°17059\* CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS"

6. Que, el día 4 de mayo de 2026 a las 15:00 horas se efectuó el cierre del proceso, recibiendo las propuestas a través de la plataforma SECOP II.

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT	VALOR	LOTES
1	NASHARA GROUP S.A.S.	901.206.185-8	\$694.911.605	1
2	COOL AIR MULTIAIRES S.A.S.	900.784.573-7	\$668.013.837	1
3	INGENIEROS ALIADOS S.A.S.	901.394.448-4	\$694.909.269	1
4	3M INGENIEROS S.A.S.	900.939.360-2	\$669.429.401	1
5	SISELCOM SISTEMAS ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIONES S.A.S.	900.639.534-1	\$50.583.000	2
6	SERVIPARAMO S.A.S.	890.116.102-1	\$734.568.596	1 y 2

7. Que, el Comité Asesor y Evaluador publicó el informe de evaluación de las ofertas, el cual fue puesto a disposición de los interesados para la presentación de observaciones, en garantía de los principios de publicidad y contradicción.
8. Que, en desarrollo del proceso de evaluación, la propuesta presentada por el proponente SERVIPARAMO S.A.S. fue rechazada conforme a la causal prevista en el pliego de condiciones consistente en la no presentación del formato obligatorio de propuesta económica, requisito esencial para la comparación objetiva de las ofertas y no susceptible de subsanación por afectar la asignación de puntaje.

PROPONENTE	Verificación Jurídica		Verificación Financiera		Verificación Técnica		Habilitado para evaluación	
	Habilitado		Habilitado		Habilitado			
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
NASHARA GROUP S.A.S.		X	X			X		
COOL AIR MULTIAIRES S.A.S.	X		X		X			
INGENIEROS ALIADOS S.A.S.		X	X			X		
3M INGENIEROS S.A.S.		X	X		X			
SISELCOM SISTEMAS ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIONES S.A.S.	X		X			X		
SERVIPARAMO S.A.S.	RECHAZADO							

9. Que, revisadas las subsanaciones allegadas y verificados los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero, el Comité Asesor y Evaluador concluyó que el proponente SISELCOM SISTEMAS ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIONES S.A.S. cumple integralmente con las exigencias previstas en el pliego de condiciones definitivo para el Lote No. 2, quedando habilitado para la evaluación.
10. Que, en aplicación de los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones, se realizó la ponderación de los factores de escogencia, obteniendo el proponente SISELCOM SISTEMAS ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIONES S.A.S. el mayor puntaje para el Lote No. 2, con una calificación total de 990 puntos, constituyéndose en la oferta más favorable para la Entidad.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL LOTE N°2 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°17059\* CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS"**

Proponente	Precio	Evaluación técnica adicional	Industria Nacional	Fomento a la ejecución de contratos – Población protección constitucional	Emprendimientos y empresas de mujeres	MIPyme	Reducción de puntaje	Total
SISELCOM (LOTE 2)	285	600	100	0	2,5	2,5	0	990,00

11. Que, el resultado de la evaluación refleja la aplicación estricta de reglas previamente definidas, garantizando la selección objetiva del contratista con base en criterios verificables, medibles y no discrecionales.
12. Que, el Comité Asesor y Evaluador recomienda adjudicar el Lote No. 2 al proponente SISELCOM SISTEMAS ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIONES S.A.S., por un valor de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$50.583.000), incluido el valor de la bolsa de repuestos.
13. Que, la presente adjudicación se realiza respecto del Lote N°2, en atención a que frente al Lote N°1 no se ha adoptado decisión definitiva, la cual será objeto de un acto administrativo independiente conforme al desarrollo del proceso.
14. Que, la presente actuación se adelanta en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.
15. Que, corresponde a la secretaria general adjudicar el proceso mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA GENERAL (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

### RESUELVE

**Artículo 1. Adjudicación.** Adjudicar el Lote N°2 del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°17059\*, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS", únicamente respecto del LOTE N°2, al proponente SISELCOM SISTEMAS ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIONES S.A.S., identificado con NIT 900.639.534-1, representado legalmente por FERNANDO MUÑOZ RODRÍGUEZ.

**Artículo 2. Valor.** El valor del contrato correspondiente al Lote N°2 será por la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$50.583.000), incluido el valor de la bolsa de repuestos por DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

**Artículo 3. Plazo.** El plazo de ejecución será de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL LOTE N°2 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°17059\* CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SUS SEDES EXTERNAS"

**Artículo 4. Recursos.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**Artículo 5. Notificación.** Notifíquese el contenido de la presente resolución al proponente adjudicatario conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

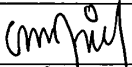
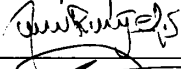
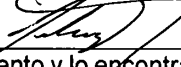
**Artículo 6. Publicación.** Publíquese la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN**  
SECRETARIA GENERAL (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Natalia Ruiz Lozano - PE - Dirección Contractual		26-05-2026
<b>Revisó:</b>	Carlos Alfredo Rangel Sandoval P.U. - Dirección Contractual		26-05-2026
<b>Aprobó:</b>	Santiago Toro Sierra - director Contractual (E)		26-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2026060107827

Fecha: 28/05/2026

Tipo:  
RESOLUCIÓNGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER022300** del 21 de mayo de 2026, el señor **GUARÍN SÁNCHEZ HUBER JULIÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **71.005.649**, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la I. E. R. **DOLORES E ISMAEL RESTREPO**, Sede, I. E. **NACIANCENO PELÁEZ**, del municipio de Retiro (Ant), No. de Plaza **11684**, Población Mayoritaria, a partir del 27 de mayo de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

### RESUELVE

**Artículo 1. Aceptar** la renuncia, presentada por el señor señor **GUARÍN SÁNCHEZ HUBER JULIÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **71.005.649**, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la **I. E. R. DOLORES E ISMAEL RESTREPO**, Sede, **I. E. NACIANCENO PELÁEZ**, del municipio de Retiro (Ant), No. de Plaza **11684**, Población Mayoritaria, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.

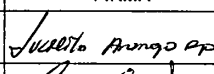
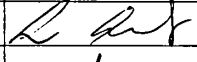


**Artículo 2. Notificar** el presente acto administrativo al señor **GUARÍN SÁNCHEZ HUBER JULIÁN**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 3. Comunicar** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Artículo 4. Registrar** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		25/5/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		25.5.26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo		26-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



### RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2025060176093 DEL 18/06/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° *ibidem* señala:  
“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

3. Que consecuentemente el artículo 67° *ibidem*, dispone:  
“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2025060176093 DEL 18/06/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)*

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2025060176093 DEL 18/06/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado".

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025060176093 del 18/06/2025 se asignó y transfirió recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.

9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025060176093 del 18/06/2025 estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.

10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante Resolución N° 2025061557623 del 30/12/2025, en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.

12. Que el artículo séptimo de la Resolución N°. 2025060174583 del 09/06/2025, en relación con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.

13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025060176093 del 18/06/2025 persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.

15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2025060176093 DEL 18/06/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil.

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N° 2025060176093 del 18/06/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557623 del 30/12/2025 con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025060176093 del 18/06/2025, modificada por la Resolución N° 2025061557623 del 30/12/2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."


**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2025060176093 del 18/06/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.


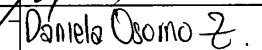
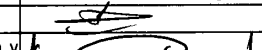
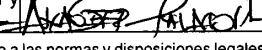
**Artículo 3.** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su publicación

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nairón Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaría de Educación		28/05/26
Revisó	Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales Secretaría de Educación		28/05/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales		28/05/26
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaría de Educación		28/05/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060445885 DEL 09/09/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° Ibidem señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibidem, dispone:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060445885 DEL 09/09/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)*

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060445885 DEL 09/09/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado".*

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025060445885 del 09/09/2025 se asignó y transfirió recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.

9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025060445885 del 09/09/2025, estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.

10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Resolución No. 2025061557579 del 30/12/2025, en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.

12. Que el artículo séptimo de la resolución N° 2025060445885 del 09/09/2025, en lo relacionado con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.

13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025060445885 del 09/09/2025 persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.

15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060445885 DEL 09/09/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N° 2025060445885 del 09/09/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557579 del 30/12/2025 con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025060445885 del 09/09/2025, modificada por la Resolución N° 2025061557579 del 30 de diciembre de 2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

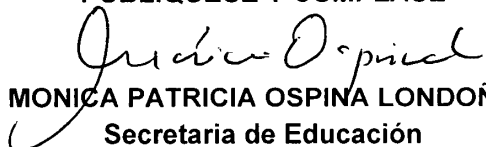
**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 2025060445885 del 09/09/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

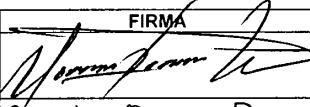


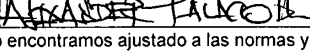
**Artículo 3.** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nairon Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaría de Educación		28/05/26
Revisó	Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación		28/05/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales		28/05/26
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaría de Educación		28/05/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060107850

Fecha: 28/05/2026

Tipo:  
RESOLUCIÓNGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060182620 DEL 30/07/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

## CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° *Ibidem* señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

3. Que consecuentemente el artículo 67° *ibidem*, dispone:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060182620 DEL 30/07/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)*

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060182620 DEL 30/07/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

*física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado".*

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025060182620 del 30/07/2025 se asignaron y transfirieron recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.

9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025060182620 del 30/07/2025 estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.

10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Resolución N° 2025061557606 del 30/12/2025, en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.

12. Que el artículo séptimo de la Resolución N° 2025060182620 del 30/07/2025, en relación con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.

13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025060182620 del 30/07/2025 persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.

15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060182620 DEL 30/07/2025 MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil.

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N° 2025060182620 del 30/07/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557606 del 30/12/2025 con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025060182620 del 30/07/2025, modificada por la Resolución N° 2025061557606 del 30/12/2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."


**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2025060174583 del 09/06/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

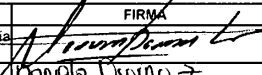


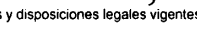
**Artículo 3.** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Nairon Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaría de Educación		28/15/26
Revisó	Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación		28/05/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales		28/05/26
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaría de Educación		28/05/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



## RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060447413 DEL 19/09/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° *Ibidem* señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

3. Que consecuentemente el artículo 67° *ibidem*, dispone:

*“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060447413 DEL 19/09/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)*

4. Que los artículos 113 y 288 *ibidem*, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060447413 DEL 19/09/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”

*física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora”, con el propósito de “ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado”.*

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”, en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025060447413 del 19/09/2025 se asignó y transfirió recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.

9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025060447413 del 19/09/2025 estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.

10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Resolución N° 2025061557571 del 30/12/2025, en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.

12. Que el artículo séptimo de la Resolución N° 2025060447413 del 19/09/2025, en lo relacionado con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.

13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025060447413 del 19/09/2025 persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.

15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060447413 DEL 19/09/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA” y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N° 2025060447413 del 19/09/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557571 del 30/12/2025 con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025060447413 del 19 de junio de 2025, modificada por la Resolución N° 2025061557571 del 30 de diciembre de 2026, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 2025060447413 del 19/09/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

**Artículo 3.** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**Artículo 4.** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Monica Patricia Ospina Londoño*  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**

**Secretaría de Educación**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nairon Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaría de Educación	<i>Nairon Durango</i>	28/05/26
Revisó	Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación	<i>Daniela Osorno</i>	28/05/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe</i>	28/05/26
Revisó:	Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaría de Educación	<i>Jorge Alexander Palacio</i>	28/05/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

## ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

No. 15

( 28 MAY 2026 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2026, ACORDE A LA REORIENTACIÓN DE RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numerales 2 y 32 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto Nacional 111 de 1996 y las Ordenanzas 35 del 02 de septiembre de 2025 y 55 del 05 de diciembre de 2025.

## ORDENA

## CAPÍTULO I

**TRASLADO DE RECURSOS DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN**

**Artículo 1. Contracrédito.** Contracredítese el presupuesto de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE AMBIENTE por valor de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$32.847.750.094), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
112B Secretaría de Ambiente	2	Gastos	\$ 32.847.750.094
	2-3	Gastos de Inversión	
<b>Total</b>			<b>\$ 32.847.750.094</b>

**Artículo 2. Crédito.** Acredítese el presupuesto de gastos de inversión en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia DAGRAN por valor de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$32.847.750.094), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
124C Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia DAGRAN	2	Gastos	\$ 32.847.750.094
	2-3	Gastos de Inversión	
<b>Total</b>			<b>\$ 32.847.750.094</b>

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

**Artículo 3. Vigencia.** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 28 días del mes de mayo de 2026.

  
**JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ**  
Presidente

  
**JULIO CESAR RESTREPO ESCOBAR**  
Secretario General - Ad Hoc

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		28/05/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 28 de mayo de 2026

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 28 MAY 2026

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 15** "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2026, ACORDE A LA REORIENTACIÓN DE RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA".



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador


**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



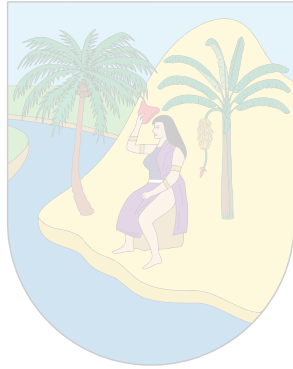
**HELENA PATRICIA URIBE ROLDÁN**  
Secretaria General (E)



**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
Secretaria de Hacienda

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*